

P-182



PARTIDO PROYECTO POPULAR (P.P.)

CARTA ORGANICA

TITULO I

DENOMINACION Y SEDE

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1° : Bajo la denominación **PARTIDO PROYECTO POPULAR (P.P.)**, se constituye en el distrito Provincia del Chaco, lugar de su sede, el Partido político que se registrará por las disposiciones de esta Carta Orgánica, por la Ley Nacional N° 23.298 y su modificatoria Ley 25.571 y por la Ley Provincial N° 3401 de Partidos Políticos, pudiendo también ser identificado por la sigla **P. P.**, podrá integrar un Frente Nacional y/o Provincial con otros Partidos que sustenten similares principios y bases de acción política.

TITULO II

AFILIADOS

CAPITULO PRIMERO: AFILIACION, DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 2° : Para ser afiliado se requiere :

- 1) Estar inscriptos en el padrón electoral de la Provincia del Chaco.
- 2) Suscribir la documentación necesaria.
- 3) Declarar su adhesión a la declaración de Principios y Bases de Acción del Partido, adhesión que se operará automáticamente por la suscripción de la Ficha de Afiliación.

ARTICULO 3° : El Afiliado tiene los siguientes derechos :

- 1) Peticionar a las autoridades partidarias.
- 2) Elegir y ser elegido conforme a las prescripciones de esta Carta Orgánica, su reglamentación y la de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.
- 3) Participar en todos los actos y actividades partidarias.
- 4) Examinar el registro de afiliación y solicitar y obtener certificación de la propia.

ARTICULO 4° : Son Deberes del Afiliado :

- 1) Contribuir a la realización de las actividades partidarias.
- 2) Defender el prestigio del partido y de sus autoridades.
- 3) Promover el cumplimiento de los objetivos partidarios.
- 4) Acatar y sostener las resoluciones y directivas partidarias.
- 5) Contribuir al sostenimiento económico del partido.
- 6) Informar a las autoridades partidarias cuando se halle incurso en cualquier causal de pérdida de derechos electorales o impedido de ser electo candidato a cargos públicos o cargos internos del partido.

CAPITULO SEGUNDO : EXTINCION DE LA AFILIACION

ARTICULO 5° : La Afiliación se pierde por :

- 1) Renuncia que fuera aceptada por el Consejo del Partido. Si no fuere considerada dentro del término de quince (15) días de su presentación, la renuncia se tendrá por aceptada de pleno derecho.
- 2) Afiliación a otro partido político.

La Afiliación podrá perderse, dispuesta por el Organismo partidario competente, por :

- 1) Expulsión.
- 2) Pérdida de derecho electoral.

RAUL HERNANDEZ SANCHEZ
AFILIADO
Junta Promotora
Partido Proyecto Popular (P.P.)

Fecha N°
477

En estos dos últimos supuestos, previo a toda resolución del Organismo competente, se oirá al afiliado imputado y éste podrá ejercer su derecho a defenderse, conforme a las normas de procedimiento que establezca la reglamentación y el principio de la más amplia libertad para el ejercicio de éste derecho.

- 3) Ser condenado por delito doloso.

CAPITULO TERCERO . REGISTRO Y FICHERO DE AFILIADOS

ARTICULO 6° : El Registro de Afiliados será llevado, actualizado y conservado, conforme a las disposiciones legales pertinentes. Su contenido servirá de base para la organización del fichero y del padrón de afiliados.

ARTICULO 7° : Para la primera elección de autoridades a que se convoque, el registro de afiliados se cerrará al sólo efecto de la confección del Padrón electoral respectivo hasta treinta (30) días antes de la fecha fijada para su realización. El mismo padrón se utilizará también para la primera elección de candidatos a cargos públicos electivos.

TITULO III

PATRIMONIO

CAPITULO PRIMERO : REGIMEN PATRIMONIAL

ARTICULO 8° : El patrimonio del partido se formará con :

- 1) El aporte voluntario de los Afiliados.
- 2) Aporte del diez por ciento (10%) de las dietas o retribuciones que perciban los Afiliados que desempeñen funciones públicas electivas.
- 3) Las cuotas que los organismos respectivos fijen a sus miembros.
- 4) Donaciones o legados que no encuadren en prohibiciones legales.
- 5) Los bienes inmuebles incluidos en el inventario.
- 6) Las recaudaciones por publicaciones y entradas extraordinarias no prohibidas por las disposiciones legales vigentes.
- 7) Los demás recursos previstos en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.

ARTICULO 9° : Queda expresamente prohibido a las autoridades partidarias :

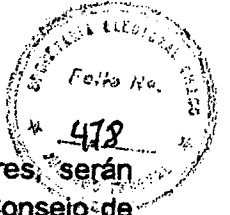
- 1) Aceptar donaciones o contribuciones prohibidas por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos u otras normas legales.
- 2) Aceptar donaciones anónimas, salvo colectas populares. No obstante se podrán reservar los nombres y documentos de donantes que así lo requieran, conservándose la documentación respectiva de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.

ARTICULO 10° : Los bienes inmuebles del partido sólo podrán ser adquiridos, enajenados, cedidos, gravados, donados o desafectados por el voto afirmativo de dos tercios de los miembros del consejo del partido, convocados a tal efecto "ad referéndum" de lo que haya recibido al respecto el Congreso Nacional. El Presidente y el Tesorero, actuando en forma conjunta o sus respectivos sustitutos legales, representarán al partido en todos los supuestos mencionados precedentemente.

ARTICULO 11° : El Consejo de Partido administrará el patrimonio del partido, que se aplicará a las finalidades y objetivos de la acción partidaria. Con la salvedad indicada en el Artículo 10°, dispondrá de los bienes que lo integran por resolución de la mayoría de los miembros presentes en la reunión de que se trate

HAUL HERNANDO SANCHEZ
APODERADO
Junta Promotora
Partido Proyecto Popular (PP)

OSCAR MACIEL
PRESIDENTE
Asoc. Civil Inst. de Promoción y Fortalecimiento
de la Familia Urbana Campesina "17 de Agosto"
Matr. N° 2461 - Provincia del Chaco



ARTICULO 12° : Los fondos del partido en dinero, títulos, acciones y bienes similares, serán depositados en cuenta abierta a la orden conjunta del Presidente y Tesorero del Consejo de Partido, o sus sustitutos. La cuenta bancaria se abrirá en la Casa Central de una institución oficial, o en cualquiera de las agencias que tenga instalada en la Provincia del Chaco.

ARTICULO 13° : Se establece como fecha de cierre del ejercicio el día 31 de Diciembre de cada año, en cuyo término, el Tesorero presentará un balance con la documentación respectiva que será examinado por el Consejo del Partido y los Revisores de Cuentas. Sin perjuicio de ello, dentro de los treinta días de celebrada la elección, el Tesorero presentará al Consejo de Partido un Balance e Informe de la inversión de los fondos aplicados a la atención de gastos provocados por dicha elección. El Consejo de Partido, recibido el Balance y el Informe o Memoria, en su caso, lo considerará como su aprobación o desaprobación.

ARTICULO 14° : La administración del patrimonio y fondos del Partido se regirán por la Ley 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos.

CAPITULO SEGUNDO . LIBROS Y DOCUMENTOS

ARTICULO 15° : El Consejo de Partido llevará los libros establecido por la ley que rigen el funcionamiento de los partidos políticos y todos los que la reglamentación determine.

ARTICULO 16° : Los demás organismos colegiados establecidos por la Carta Orgánica, llevarán libros rubricados y foliados por el Consejo de Partido y, para las Actas y Contabilidad.

TITULO IV

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL PARTIDO

ESTRUCTURA ORGANICA

ARTICULO 17° : El gobierno y la administración del partido pertenece exclusivamente a sus afiliados, los que ejercerán tales funciones por medio de las autoridades que elijan al efecto.

ARTICULO 18° : La voluntad partidaria será ejercida por :

- 1) Congreso Provincial.
- 2) La Asamblea.
- 3) El Consejo de Partido de la Provincia del Chaco.
- 4) El Tribunal de Disciplina.
- 5) La Comisión Revisora de Cuentas.
- 6) Los Consejos Departamentales.

CAPITULO PRIMERO . DEL CONGRESO PROVINCIAL

ARTICULO 19° : El Congreso Provincial es el Organo superior del Partido en el Distrito de la Provincia del Chaco y representa la soberanía partidaria. Estará constituido por veinticinco (25) miembros titulares y veinticinco (25) miembros suplentes, elegidos de la siguiente forma : un (1) representante titular y un (1) suplente por cada uno de los veinticinco (25) Departamentos electorales, tomando a la Provincia del Chaco como distrito único. Las elecciones de los candidatos se hará por el voto directo y secreto de los Afiliados utilizando el sistema de representación de mayoría y minorías, en donde la mayoría obtendrá las tres cuartas partes de los cargos a elegir y la minoría el cuarto restante, siempre y cuando obtuviere como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de los sufragios válidos emitidos. En el caso de alianza electoral,

RAUL HERNANDO SANCHEZ
Aprobado
Juata Promotora
Partido Proyecto Popular (PP)

OSCAR MACIEL
PRESIDENTE
Asoc. Civil para Promoción y Fortalecimiento
de la Familia Urbana Campesina "17 de Agosto"
Matr. N° 2451 - Provincia del Chaco

podrá modificarse la candidatura ad referendum del Congreso Partidario. El Congreso designa sus autoridades en votación secreta por lista y a simple mayoría de votos de los miembros presentes. Sus autoridades son : Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tres Secretarios. Duran dos años en sus funciones y pueden ser reelectos.

ARTICULO 20° : Los miembros del Consejo del Partido, legisladores por el distrito, apoderados, consejeros, y los delegados ante el Congreso Provincial, por el distrito, podrá participar de las deliberaciones, pero no votarán, a menos que fueran miembros de la misma.

ARTICULO 21° : El Congreso se renovará en su totalidad cada dos años. El quórum para el funcionamiento del Congreso será el de la mitad más uno de los miembros que la componen, pero si transcurrido una hora después de la fijada para la reunión no se obtuviera, podrá sesionar válidamente con la presencia de la tercera parte de su componente. Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría, salvo disposición en contrario de esta Carta Orgánica. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

ARTICULO 22° : Para ser Congresal se requiere haber cumplido veintiún (21) años de edad y tener uno (1) de antigüedad en el Partido. Los miembros del Consejo de Partido no podrán serlo del Congreso.

ARTICULO 23° : Son deberes y atribuciones del Congreso Provincial :

- 1) Juzgar los poderes y títulos de los miembros que la componen.
- 2) Juzgar la gestión del Consejo de Partido y de los representantes del Partido que ejerzan cargos electivos nacionales, provinciales y/o municipales.
- 3) Considerar el informe que en cada sección anual debe presentarle el Consejo de Partido, aprobando o desaprobando su gestión.
- 4) Llamar a su seno y solicitar informes relacionados con las funciones a su cargo, a los miembros del Consejo de Partido y a los representantes del Partido en los estamentos de orden nacional, y a quienes ejerzan cargos electivos nacionales, provinciales y/o municipales.
- 5) Aprobar la plataforma partidaria para cada elección, con arreglo a la declaración de principios y a las bases de acción política.
- 6) Concluir acuerdo, pacto, fusiones, alianzas o confederaciones, con otros partidos políticos de ideologías y orientación políticas afines.
- 7) Ejercer autoridad disciplinaria respecto de la conducta de sus miembros y conocer de las apelaciones.
- 8) Designar los delegados del partido ante el Congreso Nacional.
- 9) Considerar los recursos de apelación contra las resoluciones del Consejo de Partido que rechacen pedidos de Afiliados.
- 10) Resolver las cuestiones no previstas en esta Carta Orgánica, ni en la Ley de Partidos Políticos o sus reglamentaciones.
- 11) Reformar esta Carta Orgánica. La declaratoria sobre la necesidad de la reforma no podrá ser tratada sobre tablas. La sanción será resuelta por el voto de los dos tercios de los congresales presentes.
- 12) Sancionar el Presupuesto Partidario Anual dentro de los quince (15) días de la fecha al que hubiere sido convocada por el Consejo de Partido a tales efectos. Si no lo hiciere, regirá automáticamente el proyectado por el Consejo de Partido.
- 13) Modificar y aprobar las listas definitivas de candidatos luego de las elecciones internas cuando se formalicen alianzas con otros partidos o por la inclusión de extrapartidarios.
- 14) Designar los candidatos a diputados nacionales, legisladores y otros representantes si dichas selecciones no se hubiesen realizado sesenta (60) días antes de la fecha fijada para los comicios.

ARTICULO 24° : El Congreso Provincial deberá reunirse por lo menos una vez al año en sesión ordinaria y la convocatoria para tal fin deberá efectuarse con una antelación no menos de quince días (15) hábiles. También deberá reunirse a instancia del Consejo de Partido o cuando solicitaren, por lo menos, doce (12) congresales, en cuyo caso el pedido de convocatoria deberá ir acompañado por el orden del día correspondiente. El Congreso será convocado por su Presidente. También puede reunirse en sesiones extraordinarias cuando la convoque el

RAUL HERNANDO SANCHEZ
APODERADO
Junta Promotora
Partido Proyecto Popular (PP)

4

OSCAR MACIEL
PRESIDENTE
Asoc. Civil Insl. de Promoción y Fortalecimiento
de la Familia Urbana Campesina "17 de Agosto"
Matr. N° 2461 - Provincia del Cuzco



Presidente y su mesa, un tercio de los Congresales titulares, el Consejo de Partido, o un veinte por ciento de los Afiliados.

ARTICULO 25° : En la primera reunión que celebre el Congreso, para lo cual deberá ser citada por el Consejo de Partido dentro de los treinta días de celebradas las elecciones internas correspondientes, elegirá en su seno sus primera autoridades, que durarán dos años en sus cargos.

CAPITULO SEGUNDO : DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 26° : La Asamblea se formará con los miembros del Consejo de Partido y del Congreso reunidos.

ARTICULO 27° : Será presidida por el Titular del Consejo de Partido. Formará quórum con la mitad más uno de sus miembros, pero transcurrida una (1) hora después de la fijada en la convocatoria, podrá sesionar válidamente con la tercera parte de sus miembros y adoptar su resolución por simple mayoría de los miembros presentes, salvo para los casos en que reglamentariamente corresponda una mayoría especial.

ARTICULO 28° : La asamblea será convocada por el Consejo de Partido a los siguientes efectos :

- 1) Entender como organismo de apelación a pedido de los afectados en las decisiones que adopte el Tribunal de Disciplina.
- 2) Disponer la extinción del Partido.

CAPITULO TERCERO

DEL CONSEJO DE PARTIDO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

ARTICULO 29° : El Consejo de Partido ejerce la autoridad ejecutiva en el ámbito del Distrito y tiene su sede en la Provincia del Chaco. Estará integrada por siete (7) miembros titulares, considerando la Provincia del Chaco como Distrito único, e igual número de suplentes, que lo reemplazarán en caso de fallecimiento, renuncia, destitución, ausencia o suspensión. La elección de los candidatos será por el voto directo y secreto de los Afiliados utilizando el sistema de representación de mayorías y minorías especificados en el Artículo 18°. Todos los miembros durarán dos (2) años en sus funciones.

ARTICULO 30° : En la primera reunión que se celebre, el Consejo de Partido designará en su seno un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario General, un (1) Secretario Administrativo, un (1) Tesorero y dos (2) Vocales.

ARTICULO 31° : Para ser miembro del Consejo de Partido se requiere veintiún (21) años de edad y uno (1) de antigüedad en el Partido.

ARTICULO 32° : El quórum se formará con la mitad más uno de los miembros. El Consejo de Partido adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos.

ARTICULO 33° : El Consejo de Partido deberá reunirse por lo menos una (1) vez cada vez noventa (90) días sesionando en el lugar y hora que se fije. Las citaciones serán cursadas con una anticipación de cinco (5) días hábiles por lo menos, con una comunicación del respectivo orden del día. Si un miembro no concurriese a tres (3) convocatoria seguida o cinco (5) alternadas sin previo aviso, será separado de su cargo y reemplazado con el suplente correspondiente.

ARTICULO 34° : El Consejo de Partido es el órgano ejecutivo del Partido en el Distrito, y son sus atribuciones :

- 1) Representar al Partido por medio de su Presidente o quien lo reemplace.
- 2) Designar los Delegados ante el Consejo Nacional.

RAUL HERNANDEZ SANCHEZ
APODERADO
Junta Promotora
Partido Proyecto Popular (PP)

5

OSCAR MACIEL
PRESIDENTE
Abog. Civil en C. de Promoción y Fortalecimiento
de la Familia Urbana Compañía '17 de Agosto'
Matr. N° 2461 - Provincia del Chaco

- 98A
- 3) Administrar el Partido, preparar el presupuesto, y disponer de los fondos en la forma establecida en el Artículo 12°.
 - 4) Crear Ateneos, Comisiones y organizar cursos para la capacitación de los cuadros partidarios.
 - 5) Dirigir las campañas políticas.
 - 6) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Congreso y de las Asambleas.
 - 7) Intervenir los Consejos Departamentales, cuando una causa grave lo justifique, convocando de inmediato al Congreso, cuya resolución decidirá definitivamente la media a tomarse.
 - 8) Llevar los libros de actas, contabilidad, ficheros, padrones y demás documentación establecida por la ley.
 - 9) Dar cuenta anualmente al Congreso del desempeño de sus funciones.
 - 10) Convocar al Congreso cuando lo estimare necesario y a la Asamblea en los casos que corresponda.
 - 11) Designar los Apoderados y el Fiscal del Partido en el Distrito.
 - 12) Presupuestar, proyectar y determinar la forma de financiación de los actos electorales.
 - 13) Dictar el reglamento para la aplicación de esta Carta Orgánica y tomar las disposiciones necesarias para la efectividad de lo establecido en la misma, en cuanto no hubiere sido normado.
 - 14) Convocar y supervisar las elecciones internas del Partido.
 - 15) Designar en las oportunidades correspondientes, a los miembros de la Junta Electoral y del Tribunal de Apelaciones electoral.
 - 16) Considerar y resolver sobre las solicitudes de afiliación y sus renunciaciones.
 - 17) Ejercer como órgano de contralor de los cargos electivos asumidos por sus afiliados.

ARTICULO 35° : El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario General, constituirán la Mesa Directiva, que asumirá por delegación las funciones que esta Carta Orgánica asigna al Consejo de Partido y las que le fije el reglamento, excepto en cuanto a las facultades establecidas en los incisos 2, 6, 8 y 10 del Artículo 33°.

ARTICULO 36° : La Mesa Directiva deberá dar cuenta de su gestión al Consejo de Partido en cada reunión ordinaria que la misma realice, y llevará constancia de sus actos y decisiones.

ARTICULO 37° : Los Delegados ante el Consejo Nacional, los Legisladores del Distrito, los representantes y Consejeros, y el Presidente del Congreso, podrán participar de las deliberaciones del Consejo de Partido, pero no votar sino forman parte de la misma.

CAPITULO CUARTO : DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTICULO 38° : El Tribunal de Disciplina será el encargado de resolver todo lo referente a expulsión o suspensión de Afiliados, a solicitud fundada del Consejo de Partido. Sus resoluciones serán apelables ante la Asamblea del Partido, debiendo asegurar la reglamentación las máximas garantías al Afiliado para la defensa de sus derechos.

ARTICULO 39° : Los miembros del Tribunal de Disciplina serán cinco (5) como máximo. Serán designados por el voto directo de los Afiliados. En caso de que el acto electoral respectivo se presente más de una (1) Lista, se aplican las normas del Artículo 18°. Durarán en sus funciones dos (2) años y el Tribunal elegirá en su seno al Presidente, al Secretario y al Vocal. Para ser miembro del Tribunal se requiere tener treinta (30) años de edad al día de las elecciones y tener como mínimo dos (2) años de Afiliado al Partido.

ARTICULO 40° : Constituyen actos contrarios a la conducta partidaria y dará lugar a sanciones : a) hacer prédica o pronunciarse o actuar de cualquier manera contra la esencia de las instituciones democráticas; b) entrar de acuerdo con otros partidos políticos o aceptar designaciones para funciones de carácter político o de gobierno no surgidos del partido o sostenidos públicamente por el, no mediando decisión expresa de las autoridades partidarias

RAUL HERNANDO SANCHEZ
APODERADO
Junta Promotora
Partido Proyecto Popular (PP)

SOCAR MACIEL
PRESIDENTE
Abog. Civil en la de Promoción y Fortalecimiento
de la Familia Urbana Campesina "17 de Agosto"
Matr. N° 2261 - Provincia del Chiriquí

482

competentes; c) todo acto que revele el apartamiento de la línea trazada por el partido en su declaración de principios, base de acción política y por sus autoridades; d) alzamiento contra las resoluciones definitivas tomadas por los organismos directivos del partido en la esfera de su competencia; e) el abandono, aún parcial, de los deberes que esta Carta Orgánica impone a sus Afiliados o de los que implique el ejercicio de cargos electivos, partidarios o funciones públicas en representación del Partido; f) toda actividad desleal tendiente a influir, desviar o suspender el voto de los Afiliados en una elección interna o de los ciudadanos en un comicio general; g) cualquier otro acto que importe un quebrantamiento de las normas de esta Carta Orgánica, de las prácticas democráticas o de los principios de una sana moral política; h) la reticencia, omisión o violación de las funciones que esta Carta Orgánica le otorga a los Delegados del Tribunal Electoral; i) arrogarse la representación del **PARTIDO PROYECTO POPULAR (P. P.)** sin formar parte de los cuerpos establecidos en esta Carta Orgánica.

ARTICULO 41° : Los actos mencionados en el artículo anterior, en forma enunciativa, darán lugar a las siguientes sanciones : a) llamado de atención; b) amonestación; c) suspensión de la afiliación hasta un (1) año; d) expulsión.

ARTICULO 42° : El procedimiento disciplinario se ajustará a las siguientes normas : a) los trámites se iniciarán de oficio o por denuncia de cualquier afiliado u organismo partidario, admitiendo a uno y a otros como acusadores; b) se oirá al inculpado otorgándosele un tiempo prudencial para hacer su descargo y ofrecer pruebas; c) las decisiones serán fundadas, por escrito y se tomarán por simple mayoría; d) las resoluciones se notificarán en forma fehaciente al denunciante si lo hubiere y al denunciado.

Toda resolución podrá ser apelada. El recurso deberá interponer en forma fundada dentro de los quince (15) días hábiles para su notificación.

CAPITULO V : DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 43° : El Organismo de Fiscalización Contable será la Comisión Revisora de Cuentas, que será integrada por tres (3) miembros Titulares y dos (2) Suplentes elegidos por el voto directo de los Afiliados. En caso de que al acto electoral respectivo se presenten más de una lista, se aplica el sistema consagrado en el Artículo 18°. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán en sus funciones dos (2) años. Al menos uno (1) de sus miembros deberá ser profesional idóneo y contar como mínimo con veinticinco (25) años cumplidos.

ARTICULO 44° : La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes :

- 1) Examinar los libros y demás constancias contables del Partido.
- 2) Comprobar el estado de caja y existencia de títulos y valores de toda especie.
- 3) Dictaminar sobre la memoria, balance general, inventario y cuenta de gastos y recursos, presentado por la junta.
- 4) Realizar con respecto a los Consejos Departamentales o de Distritos Municipales los actos a que se refieren los tres (3) incisos anteriores.

ARTICULO 45° : En cada Consejo Departamental habrá un (1) Revisor de Cuentas Titular y un (1) Suplente, cuya función será supervisar contablemente la administración patrimonial. Se elegirán por el voto directo de los Afiliados.

ARTICULO 46° : Cada Tesorero presentará al Organismo directivo al que pertenezca, un balance detallado y documentado conformado por el Revisor, el que será elevado a la Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO VI

DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES

RAUL HERNANDO SANCHEZ
APODERADO
Junta Promotora
Partido Proyecto Popular (PP)

OSCAR MACIEL
PRESIDENTE
Asoc. Civil Ingt. de Promoción y Fortalecimiento
de la Familia Urbana Campesina "17 de Agosto"
Matr. Nº 2461 - Provincia del Chaco

483

ARTICULO 47° : Los Consejos Departamentales se integrarán a razón de un Consejo por cada Departamento electoral en que se divide la Provincia del Chaco. Estará integrado por un Delegado Titular y un Delegado Suplente y serán elegidos por el voto directo de los Afiliados de cada Departamento electoral. Durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos. Para ser removidos de sus cargos, se necesitará el voto del dos tercio de los miembros del Consejo Departamental. El Consejo Departamental se reunirá una vez por mes rotando por los distritos municipales que las integran. Elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, que formarán su mesa directiva.

Sus funciones son :

- 1) Estudiar los problemas de interés de los respectivos Departamentos electorales y fijar la posición partidaria.
- 2) Ser el nexo entre los Consejos Departamentales y el Consejo de Partido de la Provincia.
- 3) Promover la solución consensuada en los conflictos que pudieran suscitarse en sus respectivos Departamentos electorales; de no lograrlo, deberán comunicárselo al Consejo de Partido de la Provincia proponiendo las medidas que considere oportunas.
- 4) Coordinar las acciones entre los Consejos Departamentales y la propaganda.
- 5) Llevar adelante las campañas electorales en su Departamento.
- 6) Procurar la formación de un fondo electoral permanente, colaborando con los demás organismos partidarios en las campañas proselitistas.
- 7) Dictar su propio reglamento.

TITULO V

INCOMPATIBILIDADES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 48° : Quienes dependan de empresas concesionarias de servicios públicos, no podrán ejercer cargos partidarios.

ARTICULO 49° : Ningún Afiliado podrá ser reelecto por más de dos (2) períodos sucesivos para los mismos cargos partidarios internos.

ARTICULO 50° : Los miembros del Consejo de Partido no podrán serlo al mismo tiempo del Congreso y viceversa. Los primeros podrán participar de las deliberaciones del segundo, pero no votar.

TITULO VI

EXTINCIION

CAPITULO UNICO

ARTICULO 51° : El Partido se extinguirá :

- 1) Por las causas establecidas por las leyes en vigencia.
- 2) Por decisión de la Asamblea.

ARTICULO 52° : En caso de extinción del partido, los bienes serán utilizados para la cancelación de las deudas que existieren, para lo cual se procederá a su venta. El remanente pasará a poder de las entidades de bien público que la Asamblea establezca.

TITULO VII

REGIMEN ELECTORAL

RAUL HERNANDO SANCHEZ
APODERADO
Junta Promotora
Partido Proyecto Popular (PP)

OSCAR MACIEL
PRESIDENTE
Asoc. Civilista de Promoción y Fortalecimiento
de la Familia Urbana Campesina "17 de Agosto"
Mat. N° 2461 - Provincia del Chaco

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 53° : Para las elecciones de candidatos a cargos electivos nacionales se aplicará el sistema de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, en el mismo día que fijare la autoridad competente para todo el territorio de la Nación y para todos los partidos políticos, de conformidad a lo preceptuado por el Artículo 14° de la Ley 26.571, con arreglo de las normas legales vigente respecto a la incorporación del cupo femenino del treinta por ciento (30%).

CAPITULO SEGUNDO

ARTICULO 54° : Para la elección de los Cuerpos nombrados en el Artículo 17°, regirá el sistema de elección establecido en el Artículo 18°. No pueden ocupar cargos partidarios los condenados por delitos dolosos y todos los inhabilitados en virtud de la aplicación del Artículo 15° de la Ley 26.571, modificatorio del Artículo 33° de la Ley 23.298. El procesamiento en causa penal por los delitos mencionados, trae aparejada la inmediata suspensión en el cargo respectivo.

ARTICULO 55° : El comicio será descentralizado y habrá la mayor cantidad de locales posibles para cada sección electoral, los que deberá reunir las condiciones exigidas por la ley electoral.

ARTICULO 56° : Las elecciones deberán ser convocadas por el Consejo de Partido.

ARTICULO 57° : Al convocarse las elecciones se designará una Junta Electoral que tendrá a su cargo toda la tarea relacionada con la formación del padrón electoral, habilitación de locales adecuados, distribución e instalación de mesas receptoras de votos y designación de autoridades para el comicio.

ARTICULO 58° : La Junta Electoral quedará integrada por cinco afiliados mayores de edad, designados por el Consejo de Partido.

ARTICULO 59° : El Tribunal de Apelación Electoral estará constituido por tres (3) Afiliados mayores de edad y con no menos de un (1) año de edad en su afiliación, designado por el Consejo de Partido.

ARTICULO 60° : En caso de renuncia, impedimento, ausencia, fallecimiento o incomparencia a aceptar el cargo de uno o más miembros de la Junta Electoral o Tribunal de Apelación Electoral, el Consejo de Partido procederá de inmediato a efectuar las designaciones necesarias para cubrir las vacantes.

ARTICULO 61° : Los Cuerpos nombrados al constituirse designarán de su seno y en la primera reunión un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario, dando noticia al Consejo de Partido. La primera reunión deberá celebrarse dentro del tercer día hábil contando desde el día de la aceptación de todos los cargos.

ARTICULO 62° : La Junta Electoral a constituirse, dictará un reglamento que tenga por objeto garantizar la transparencia de las elecciones internas. Fijará además, el horario en que funcionará en pleno dentro de la sede partidaria. El Consejo de Partido pondrá a disposición de la Junta Electoral todo cuanto necesite para su desempeño.

CAPITULO TERCERO

ARTICULO 63° : Las listas de candidatos deberán oficializarse ante la Junta Electoral y sus proponentes, simultáneamente, elevarán las asignaciones de sus Apoderados Titular y Suplente. Este último sólo actuará por renuncia, impedimento o fallecimiento del titular. Los Apoderados deberán ser Afiliados mayores de edad y con antigüedad mínima de un (1) año de su Afiliación. A ello se hará entrega de una copia autenticada de los padrones y durarán en sus funciones hasta que se haya cumplido el último acto de la elección de que se trate. En ejercicio de su mandato, los Apoderados podrán participar de las deliberaciones de los Organos instituidos por el Artículo 17°, pero en ningún caso tendrán votos, salvo que fueran miembros de ellos.

RAUL HERNANDO SANCHEZ
APODERADO
Junta Promotora
Partido Proyecto Popular (PP)

OSCAR MACIEL
PRESIDENTE
Asoc. Civil Inst. de Promoción y Fortalecimiento
de la Familia Urbana Campesina "17 de Agosto"
Matr. N° 2461 - Provincia del Checo

485

ARTICULO 64° : Las listas de candidatos para ser oficializadas deberán ser presentadas con la firma por lo menos del uno por ciento (1%) de los afiliados hábiles para elegir, conjuntamente con la aceptación de los candidatos propuestos.

Para la conformación de las Listas, tanto de Candidatos Electorales como de todos los Cuerpos Orgánicos del PARTIDO, deberá incorporarse el cupo femenino del treinta por ciento (30%) establecido por las normas legales vigentes.

ARTICULO 65° : La Junta Electoral deberá formar un expediente general en el que asentará todas sus resoluciones vinculadas a las mismas. El Secretario será responsable de toda esta documentación, la que será entregada al Consejo de Partido para su archivo, conjuntamente con el Acta de Escrutinio y la de proclamación de los electos.

ARTICULO 66° : Las listas de candidatos deberán ser presentadas ante la Junta Electoral dentro del período que fije la reglamentación. La Junta Electoral deberá pronunciarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su presentación, en cuanto si los candidatos incluidos en la lista reúnen cualidades prescriptas por esta Carta Orgánica. Los Apoderados deberán comparecer a notificarse de la resolución recaída dentro del tercer día hábil a partir del día de presentación de la lista, pudiendo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes recurrir la resolución de la Junta Electoral, la que deberá pronunciarse dentro de igual plazo. Esta resolución será considerada definitiva del organismo.

ARTICULO 67° : Si la resolución definitiva por la Junta Electoral hubiera sido tomada por unanimidad, no habrá más recurso que el de revocatoria, pero si hubiera adoptado por simple mayoría, o con disidencia parcial, podrá interponerse el de apelación, por ante el Tribunal de Apelación, que deberá pronunciarse en el término de cuarenta y ocho (48) horas de ser depositado el recurso ante la Junta Electoral, la que en el mismo día deberá elevar todas las actuaciones.

ARTICULO 68° : Si veinticuatro (24) horas antes de las cero (0) hora del día en que la elección debe celebrarse subsistiera candidatos observados, quedará automáticamente oficializada la lista con los candidatos no observados que figuran en ella y las vacantes serán cubiertas, en su caso, por otros tantos candidatos de la misma lista que le sigan en orden de votos.

ARTICULO 69° : Toda providencia dictada por los organismos electores se considerará notificada desde la hora cero (0) del día hábil siguiente a aquel en que fue dictada, debiendo el secretario asentar nota comprobativa de la asistencia del Apoderado en el expediente respectivo. Se entregará al Apoderado constancia de su comparencia, si fuera requerida.

ARTICULO 70° : Los Consejos Departamentales deberán facilitar a la Junta Electoral los locales de que dispusieran para llevar a cabo, en ello, el acto comicial que se celebrará en el día domingo. El día miércoles inmediato anterior al día de la elección, como mínimo, la Junta Electoral hará conocer por comunicado que se expondrán en la sede partidaria central la nómina de locales en que se celebrará el acto eleccionario, lo que hará saber por nota al Consejo del Partido, a fin de que esta le de la difusión que esté a su alcance. En dicho día los Apoderados de las listas presentadas deberá comparecer a notificarse de la nómina de locales en que se celebrará las elecciones.

ARTICULO 71° : La autoridad del comicio será el Presidente de Mesa, el que será nombrado por la Junta Electoral, conjuntamente con un reemplazante, por lo menos para caso de ausencia, impedimento, renuncia y para turnarse en el cumplimiento de su función.

DE LOS APODERADOS

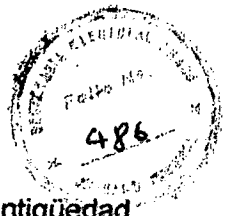
ARTICULO 72° : Los Apoderados del Partido son designados por el Consejo de Partido, representan al Partido ante las autoridades judiciales, electorales, administrativas, provinciales y municipales, a fin de que se realicen todos los trámites, recursos o gestiones que se le encomiende. Se puede designar uno (1) o más Apoderados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

RAUL HERNANDO BANCHEZ
APODERADO
Junta Promotora
Partido Proyecto Popular (PP)

10

OSCAR MACIEL
PRESIDENTE
Asoc. Civil Inst. de Promoción y Fortalecimiento
de la Familia Urbana Campesina "17 de Agosto"
Matr. N° 2461 - Provincia del Chaco




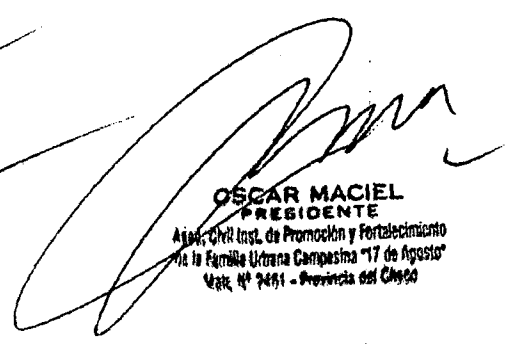
ARTICULO 73° : Para el desempeño y elección de cargos partidarios no se exige antigüedad hasta tanto el Congreso no se pronuncie al respecto.

ARTICULO 74° : Se faculta, por única vez, a la Junta Promotora a constituir Confederaciones Nacionales o de Distritos, fusiones, alianzas transitorias, como así también a la designación de candidatos a cargos públicos electivos nacionales, provinciales o municipales, debiendo resolverse estos temas por mayoría simple. Los candidatos pueden ser o no Afiliados al Partido.

ARTICULO 75° : El Congreso, el Consejo del Partido y el Tribunal de Disciplina, dictarán su reglamento para funcionar en su primera sesión.

ARTICULO 76° : Las autoridades surgidas del Acta Fundacional del **PARTIDO PROYECTO POPULAR (P. P.)**, ejercen todas las funciones que esta Carta Orgánica otorga a los Organos de Gobierno, Acción Política y Contralor, hasta tanto mediando elecciones internas, se constituyan los mismos.


RAUL HERNANDO SANCHEZ
ABODERADO
Junta Promotora
Partido Proyecto Popular (PP)


OSCAR MACIEL
PRESIDENTE
Agente Civil Inst. de Promoción y Fortalecimiento
de la Familia Urbana Campesina "17 de Agosto"
Matr. N° 2491 - Provincia del Chaco